CERTIFICO: Que dadas las circunstancias que resultan de público conocimiento, relativas al ciberataque sufrido el día sábado 13/08/2022 por la infraestructura tecnológica del Poder Judicial de Córdoba, por un "ransomware" que ha comprometido la disponibilidad de sus servicios informáticos, nuestro máximo Tribunal resolvió, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1778 Serie "A" del 15/8/2022, suspender la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1582 Serie "A" de fecha 21/8/2019 y disposiciones de ejecución, como así también por Acuerdo Reglamentario N° 1657 Serie "A" de fecha 18/9/2020 (expediente electrónico mixto) y declaró inhábiles a los fines procesales y administrativos los días 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022 para las causas ya iniciadas y que, actualmente se tramitan electrónicamente, salvo los actos válidamente cumplidos, precisando mediante Acuerdo Reglamentario N° 1780 Serie "A", que dicha declaración de días inhábiles entraña, una suspensión de todos los plazos, incluso aquellos que se computan por meses o años y Acuerdo Reglamentario Nro. 1781 Serie "A" de fecha 19/8/2022, que prorroga lo dispuesto en los Acuerdos mencionados precedentemente, durante el periodo comprendido entre los días 20 y 24 de agosto de 2022, ambos inclusive; que seguidamente el Tribunal Superior prorroga la inhabilidad de los plazos hasta el día 28 de agosto del corriente incluse (Ac. Regl. N° 1783 Serie A de fecha 24/08/2022). Asimismo, se estableció, entre otras cosas, que provisoriamente, se efectuarán las presentaciones en papel, las que serán proveídas de igual manera con firma ológrafa; sin perjuicio de aquellos actos que fueran válidamente cumplidos. Oficina: 30/08/2022.

.

.

Río Cuarto, 30 de agosto de 2022. Téngase presente el certificado actuarial precedente. Hágase saber, a las partes que en virtud de que la operatividad del sistema se restablece de manera paulatina y con interrupciones, sucesivamente se van proveyendo aquellas actuaciones que fueron

presentadas desde el 12/08/2022 hacia adelante.

Proveyendo a las presentaciones realizadas por los Cres. Ledesma, Fernández , Martín, Palmiotti y Racca de fecha 12/08/2022 y 29/08/2022: Agréguense los informes individuales que se acompañaron en archivo adjunto, a sus efectos y resérvense las copias en soporte papel.

Advirtiendo que algunos legajos en **soporte papel no han sido acompañados**, a saber:

Créditos 119, 153, 193, 414, 452, requiérase de los Sres. Síndicos a cargo de la determinación del pasivo que acompañen aquellos faltantes, como así también, completen de manera íntegra aquellos donde falta documental -la insinuación o la observación por parte de la concursada, entre otros supuestos.

Asimismo, al cotejar los informes individuales que fueron agregados al sistema con aquellos que se acompañaron en soporte papel, se observan algunas **inconsistencias y/o discordancias** entre los mismos, como así también **falta documentación**, a saber:

4, 57, 58, 36, 72, 148, 46, 35, 25, 28, 31, 49, 08, 78, 77, 80, 61, 62, 87, 76, 95, 129, 125, 110, 111, 104, 107, 100, 131, 136, 139, 141, 149, 177, 180, 188, 192, 199, 210, 215, 238, 250, 235, 253, 234, 239, 219, 294, 283, 289, 294, 300, 304, 306, 307, 312, 314, 317, 322, 325, 327, 605, 608, 611, 620, 660, 649, 653, por ende resulta imprescindible para el Tribunal que la Sindicatura encargada de determinar el pasivo proceda a rectificar aquellos errores materiales que se aprecian a los fines de contar con certidumbre a la hora de resolver.

Por otro costado, se vislumbra que algunos **informes individuales no han sigo agregados**, a saber: 21, 64, 65, 78, 101, 102, 106, 107, 119, 128, 134, 138, 142, 153, 193, 254, 292, 331, 333, 296, 297, 292, 336, 368, 414, 452, 581, 584, 585, 586, 645, 677 y 725 en tiempo oportuno –teniendo presente que el día para su presentación fue el pasado 11 de agosto del corriente-, y sin perjuicio de la inhabilidad de plazos establecida por el plan de contingencia, con lo cual se presenta oportuno solicitar a los Sres. Síndicos que intervienen que se cumplimente con dichos extremos.

Por último, atento que existe un crédito que ha sido subidos dos veces, y sus versiones son

disímiles, se trata del número 286, se requiere a los Sres. Síndicos que aclaren y/o rectifiquen su informe.

Se hace saber que los presentes requerimientos son formulados para que se cumplimenten el término de 5 (cinco) días, y que el mismo se realiza sin el “aviso de recibo” previsto para las comunicaciones electrónicas; asimismo se pide la mayor de las colaboraciones a los fines de procurar el cumplimiento de los plazos dispuestos por el Tribunal en la sentencia de apertura de concurso. Notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.08.30

RODRIGUEZ Raúl Francisco

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2022.08.30